



## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, define la concesión como "al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo reglamento indica los requisitos que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio portador local, en la modalidad conmutado, debe cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetan a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de aquel;

Que, mediante Informe N° 0014-2024-MTC/27, la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la Concesión Única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FITEL SOLUCIONES S.A.C.;

Que, con Informe N° 0096-2024-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la Concesión Única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y la conformidad del Despacho Viceministerial de Comunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa FITEL SOLUCIONES S.A.C. Concesión Única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local, en la modalidad conmutado.

**Artículo 2.-** Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FITEL SOLUCIONES S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a suscribir la escritura pública del referido contrato y de las adendas.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FITEL SOLUCIONES S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

2257294-1

## Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 040-2024-MTC/01

Lima, 29 de enero de 2024

VISTOS: Los Memorandos N° 3433-2023-MTC/09, N° 0072-2024-MTC/09, N° 0014-2024-MTC/09.05 y el Informe N° 0347-2023-MTC/09.05 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 2860-2023-MTC/10 de la Oficina General de Administración, el Informe N° 0474-2023-MTC/10.08 de la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones, que contiene un total de doscientos noventa y nueve (299) trámites, de los cuales doscientos ochenta y cuatro (284) son procedimientos administrativos y quince (15) son servicios prestados en exclusividad;

Que, el numeral 36.5 del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, previstos en el TUPA, pueden aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece, entre otras disposiciones, que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano" y en su portal web, así como difundirse en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano y en la respectiva sede digital de la entidad, según lo dispuesto por los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la norma antes citada;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia y simplicidad; los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, dispone que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, se aprueba por Resolución Ministerial;

Que, mediante el artículo único de la Ley N° 31603, Ley que modifica el Artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General a fin de reducir el plazo para resolver el recurso de reconsideración, se modifica el citado artículo estableciéndose que el recurso de reconsideración se resuelve en el plazo de quince (15) días, por lo tanto, debe actualizarse el plazo consignado para la resolución del recurso de reconsideración en los procedimientos administrativos del TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-MTC; entre otros, se modifica el numeral 19-A.2 del artículo 19-A del referido Reglamento Nacional, eliminando el requisito de contar con examen de conocimientos aprobado y registrado en el Sistema Nacional de Conductores, lo cual permite revalidar las licencias de conducir con requerimientos menores considerando las sanciones registradas por infracciones al tránsito terrestre;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203), el órgano responsable de las funciones de elaboración y/o modificación del TUPA, o quien haga sus veces, es el encargado de coordinar y gestionar su realización a través del SUT, contando con la participación activa de los órganos y/o unidades orgánicas a cargo de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, establece que la modificación del TUPA registrado en el SUT, se realiza teniendo en cuenta lo regulado en la Ley N° 27444, los Lineamientos para la determinación de los derechos de tramitación, los Lineamientos para la elaboración del TUPA y demás normas de simplificación administrativa vigente; y que, la modificación del TUPA abarca; entre otros supuestos,

la "Simplificación de procedimientos administrativos o servicios prestados en exclusividad establecidos en el TUPA";

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Secretarial N° 113-2022-MTC/04, se designa al/la Director/a de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como responsable de la administración de usuarios para acceder al Sistema Único de Trámites (SUT) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al marco legal citado en el considerando precedente, mediante los Memorandos N° 3433-2023-MTC/09 y N° 0072-2024-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentada en el Informe N° 0347-2023-MTC/09.05 y en el Memorando N° 0014-2024-MTC/09.05 de su Oficina de Modernización, propone modificar el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que comprende medidas de simplificación administrativa y oportunidades de mejora para procedimientos administrativos; y que no implica la incorporación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad o incremento de derechos de tramitación o requisitos;

Que, en ese sentido, la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de órgano responsable de las funciones de elaboración y/o modificación del TUPA, de acuerdo a la Resolución Secretarial N° 113-2022-MTC/04, señala que ha conducido el proceso de elaboración del proyecto de modificación del TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para lo cual ha contado con el Memorando N° 2860-2023-MTC/10 de la Oficina General de Administración, que remite el Informe N° 0474-2023-MTC/10.08 de su Oficina de Finanzas, a través del cual sustenta la reducción de derechos de tramitación en el TUPA; así como con la validación de las unidades de organización a cargo de los procedimientos administrativos materia de simplificación, mejoras y actualización;

Contando con los vistos buenos del Despacho Viceministerial de Transportes, del Despacho Viceministerial de Comunicaciones, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 2.- Publicación**

Publicar la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el portal web del diario oficial "El Peruano" ([www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)), en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

\* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.